

## Violencia intrafamiliar y el código penal

La reciente reforma del Código Penal de junio de 1995, ha incorporado el delito de Violencia intrafamiliar en el Capítulo V (arts. 215 A-B) del Título V "Delitos contra la Familia".

Una aproximación al delito bajo estudio, nos permite apreciar que el precepto está destinado a proteger a la familia, con bien jurídico protegido, y no a la integridad personal, es decir, la salud, hecho cuestionable, pues si bien es cierto que estos actos afecta a la "familia", no es menos cierto, considerablemente resulta perjudicada la salud; cuando se ejecuta daños físicos o psicológicos a otro miembro de la familia.

Por lo que respecta a la conducta que se castiga, consiste en el acto mediante el cual "el miembro de una familia agrede física o psicológicamente a otro miembro".

Por "agredir" debe entenderse "acometer", "herir" o en otras palabras "lesionar", y en adición se infiere del precepto que no se exige habitualidad o frecuencia en la agresión para castigar al sujeto agresor.

De igual forma se deduce, que constituye "agresión", cualquier daño corporal o psíquico, aunque por muy leve que sea, pues la amplitud de la norma penal da margen a ello (art. 215A), más constituyen daños físicos, o psicológicos graves o gravísimos los contemplados en el artículo. 215B, como por ejemplo, una señal visible y permanente en el rostro.

Y es que en concreto, la reforma penal ha elevado a categoría de delito las agresiones realizadas a miembros de una familia, estos como "las personas unidas por vínculos de naturaleza contractual"; y ciertamente asimila las agresiones ya castigadas en el delito de Lesiones Personales en el ámbito Administrativo y penal (Art. 135).

De otra parte, el tipo legal de la Violencia intrafamiliar (Art.215A) exige una realización intencional o con Dolo, dejando un vacío legal, en tomo al comportamiento negligente o culposo, y a la penalidad en los casos de agresiones agravadas por el resultado muerte.

Para terminar, la reforma en sí muestra una preocupación por una "funesta lacra social", cual es la violencia y malos tratos en el ámbito familiar, siguiendo los lineamientos internacionales y de política criminal moderna, y si bien la técnica legislativa adolece de algunas imperfecciones, al

menos refleja un interés legislativo y de conciencia ciudadana de afrontarlo, aunque no vaya a ser capaz de contribuir más adecuadamente a la resolución del fenómeno".

Viernes, 21 de julio de 1995; P.9-A, EL PANAMÁ AMÉRICA

Nota: El delito de de violencia doméstica, constituye un atentado contra el orden jurídico familiar, de conformidad con el Código penal del 2007 (arts.200 y 201)